

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009¹, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009², la Resolución No. 631 de 2015³, la Resolución No. 280 de 2019⁴ y de conformidad con el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 de 2011⁵ y

I. CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 000250 de 3 de mayo de 2022, se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Icfes Saber Pro en modalidad virtual 2020-2, efectuado en los días 28 y 29 de noviembre y el 6 de diciembre de 2020, para sesenta y dos (62) investigados.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020 en consideración a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el día 5 de mayo de 2022 se notificó la precitada Resolución, al correo electrónico registrado por los examinandos investigados, en el cual se anexó copia íntegra de la Resolución No. 000250 de 2022 y se corrió traslado por el término de quince (15) días para que presentaran descargos, aportaran pruebas y/o solicitaran la práctica de estas.

Que los siguientes cuatro (4) investigados estando dentro del término legal otorgado en la Resolución número 000250 de 2022 recorrieron traslado presentando escrito de descargos:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030926899
2	EK202031135912
3	EK202030794370
4	EK202032328029

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transforma al Icfes".

² "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones"

³ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

⁴ "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".

⁵ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

Que respecto a los demás cincuenta y siete (57) investigados, estos no presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas.

1.1. SOBRE LOS INVESTIGADOS QUE NO PRESENTARON DESCARGOS, APORTARON PRUEBAS Y/O SOLICITARON LA PRÁCTICA DE ESTAS

Una vez validado el sistema de gestión documental del Icfes, no se encontró que los siguientes cincuenta y siete (57) investigados presentaron escrito de descargos, por lo que tampoco aportaron pruebas y/o solicitaron la práctica de estas:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031748573	30	EK202031499920
2	EK202032132603	31	EK202031129998
3	EK202030453209	32	EK202032674943
4	EK202032124428	33	EK202031643352
5	EK202030125310	34	EK202032687887
6	EK202032348514	35	EK202030805028
7	EK202030209080	36	EK202030358804
8	EK202032845477	37	EK202031619469
9	EK202032391878	38	EK202031045897
10	EK202032846236	39	EK202031922780
11	EK202030799171	40	EK202030167411
12	EK202032986248	41	EK202032205011
13	EK202031686732	42	EK202030310128
14	EK202031678481	43	EK202032880045
15	EK202031665587	44	EK202031674233
17	EK202030935494	45	EK202032544989
18	EK202031190339	46	EK202032808624
19	EK202031388974	47	EK202032980324
20	EK202031643519	48	EK202031895754
21	EK202030901959	49	EK202030725622
22	EK202032104479	50	EK202031038041
23	EK202032680148	51	EK202032303949
24	EK202032865970	52	EK202031446079
25	EK202032273613	53	EK202032057560
26	EK202032008936	54	EK202032918431
27	EK202032767945	55	EK202031399039
28	EK202030687210	56	EK202031347038

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

29	EK202031042332	57	EK202030639344
----	----------------	----	----------------

Que frente a los anteriores cincuenta y siete (57) examinandos se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Pro, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quien a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos entre los días 28 y 29 de noviembre y 1° de diciembre de 2020 en los cuales consta la vigilancia del examen efectuado a los cincuenta y siete (57) examinandos arriba mencionados.

Que la Oficina Asesora Jurídica no considera necesario el decreto de pruebas de oficio, toda vez que, mediante los Tickets soporte de las anulaciones allegadas por la Dirección de Tecnología e Información, se halla suficiencia demostrativa en cuanto a los hechos alegados materializados en la anulación de la Prueba Saber Pro 2020-2, lo que traduce que, dichos Tickets entendidos como actas de anulación, se determinarán como pruebas útiles en la verificación de los hechos relacionados.

Que, por lo anterior y, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.

Que no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para los siguientes cincuenta y siete (57) examinandos:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031748573	30	EK202031499920
2	EK202032132603	31	EK202031129998
3	EK202030453209	32	EK202032674943
4	EK202032124428	33	EK202031643352
5	EK202030125310	34	EK202032687887
6	EK202032348514	35	EK202030805028
7	EK202030209080	36	EK202030358804
8	EK202032845477	37	EK202031619469
9	EK202032391878	38	EK202031045897
10	EK202032846236	39	EK202031922780
11	EK202030799171	40	EK202030167411
12	EK202032986248	41	EK202032205011

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

13	EK202031686732	42	EK202030310128
14	EK202031678481	43	EK202032880045
15	EK202031665587	44	EK202031674233
17	EK202030935494	45	EK202032544989
18	EK202031190339	46	EK202032808624
19	EK202031388974	47	EK202032980324
20	EK202031643519	48	EK202031895754
21	EK202030901959	49	EK202030725622
22	EK202032104479	50	EK202031038041
23	EK202032680148	51	EK202032303949
24	EK202032865970	52	EK202031446079
25	EK202032273613	53	EK202032057560
26	EK202032008936	54	EK202032918431
27	EK202032767945	55	EK202031399039
28	EK202030687210	56	EK202031347038
29	EK202031042332	57	EK202030639344

1.2. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR CUATRO (4) INVESTIGADOS

Que, dentro de los términos legales, cuatro (4) investigados presentaron escrito de descargos aportando y/o solicitando la práctica de pruebas o manifestaciones sobre los hechos.

Que previo al análisis individual de los escritos de descargos presentados por los investigados, se precisa que frente a los cuatro (4) examinandos que se relacionaran adelante, se deben integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.”, encargado de proveer los servicios Tecnológicos para Prueba Saber Por, y administrador de la plataforma SUMADI para la aplicación electrónica y virtual de exámenes, quienes a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto el soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante los respectivos Tickets emitidos entre los días 28 y 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2020 en el cual consta la vigilancia del examen.

Que, con el fin de dar claridad a los hechos materia de investigación, la Oficina Asesora Jurídica considera necesario analizar la pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la práctica de las pruebas, así:

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, “*serán rechazadas las pruebas inconducentes, impertinentes, las superfluas*” y aquellas que se consideren ilegales.

El análisis respecto a la relevancia o pertinencia, conducencia, utilidad y admisibilidad de la prueba no presupone juicio alguno respecto a su peso, valor o grado de satisfacción del estándar de prueba, sino que se fundamenta en el principio de economía procesal y en la supremacía de intereses superiores a la verdad, respectivamente.

Conforme a las reglas de la epistemología, a mayor riqueza o cantidad en el recaudo de pruebas (peso probatorio), menor será la probabilidad de error en la decisión de fondo (valoración probatoria), esto es, habrá mayor probabilidad de acierto. En otras palabras, “*a mayor cantidad de pruebas relevantes, conducentes y útiles, menor probabilidad de error*”⁶.

a) *Pertinencia o Relevancia*

“*El concepto de relevancia es especialmente importante como criterio para la selección de los medios de prueba admisibles. La relevancia es un estándar lógico de acuerdo con el cual los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados en consideración por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión lógica con los hechos en litigio, de modo que pueda sustentarse en ellos una conclusión acerca de la verdad de tales hechos*”⁷.

Entendiendo que el establecimiento de los hechos es condición necesaria para la aplicación del derecho, por lo que la aplicación de una determinada consecuencia jurídica requiere necesariamente la demostración del supuesto de hecho que la precede, es claro que las normas que constituyen el ámbito de aplicación de la controversia sirven de faro para determinar si una prueba es o no relevante.

En ese sentido, los hechos que deben demostrarse dentro de un determinado proceso son aquellos que aportan o refutan a los enunciados fácticos contenidos en las normas que pretenden aplicarse, es este el concepto de relevancia jurídica.

En otras palabras, la pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba, la cual debe tener una relación directa con el hecho investigado, es decir “*que haya una conexión lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar*”⁸, “*que la ley permite probar con ese medio el hecho que se pretende aplicar*”⁹, contrario sensu, la prueba será impertinente cuando el hecho que se pretende demostrar no hace parte del objeto señalado en el proceso.

⁶ FERRER BELTRAN Jordi. La Valoración Racional de la Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2007. Pág. 68.

⁷ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 38.

⁸ DEVIS ECHANDÍA Hernando. Teoría General de La Prueba Judicial, Editorial Temis, tomo I. Pág. 125.

⁹ Ibídem Pág. 125.

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

En el presente caso, la prueba será relevante si conlleva a la demostración o a la refutación de la ocurrencia o existencia de la falta investigada, destacando que el presente procedimiento se inició con ocasión de los controles concomitantes, es decir, durante la aplicación del examen efectuado por el Icfes.

b) Conducencia

Tal como lo señala el doctrinante DEVIS ECHANDIA, la conducencia de la prueba es requisito intrínseco para su admisibilidad; debe ser examinada por el juez cuando vaya a resolver sobre las pedidas por las partes o las que oficiosamente pueda decretar, y persigue un doble fin: (i) evitar un gasto inútil de tiempo, trabajo y dinero, pues la inconducencia significa que el medio que quiere utilizarse es ineficaz para demostrar, así sea en concurrencia con otros, el hecho a que se refiere; (ii) proteger la seriedad de la prueba, en consideración a la función de interés público que desempeña, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no prestarán servicio alguno al proceso.

Asimismo, sigue explicando que la conducencia exige dos requisitos, el primero “*que el medio respectivo esté en general autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley o que el juez lo considere lícito cuando goce de libertad para admitir los que considere revestidos de valor probatorio*”, y como segundo requisito, “*(...) que el medio solicitado o presentado, válido en general como instrumento de prueba, no esté prohibido en particular por la ley, para el hecho que con él se pretende probar, es decir, que no exista expresa prohibición legal para el caso concreto. Entendida la conducencia de esta manera restrictiva, toda prueba inconducente será ilícita por estar legalmente prohibida o resultar moral y jurídicamente inaceptable (...)*”¹⁰.

En otras palabras, la conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, en lo referente al medio probatorio, de modo que exige hacer una comparación de la ley y del medio probatorio a emplear, esto implica que la conducencia no es cuestión de hecho sino de derecho, porque se trata de determinar si legalmente puede recibirse o practicarse la prueba solicitada.

En suma, para que una prueba sea conducente debe reunir (3) características: (i) que sea idónea, es decir que sea capaz de demostrar el hecho; (ii) que sea legal, es decir que haya sido obtenida legalmente y, (iii) que sea eficaz, es decir que produzca el resultado esperado que es llegar al convencimiento más allá de toda duda.

c) Utilidad

¹⁰ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit Pág. 319 a 320.

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

La utilidad permite establecer con la prueba un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra, de allí que la función y el fin que debe tener la presentación de una prueba radica en que esta debe prestar un servicio útil al convencimiento del fallador, porque de no tener este propósito éste debe rechazar de plano tal prueba.

Se tiene como ejemplos de inutilidad de la prueba cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, las llamadas “*jure et jure*” que no admiten prueba en contrario; cuando se trata de demostrar el hecho presumido sea por presunción “*jure et de jure*” o “*juris tantum*” cuando no se está discutiendo de él; cuando el hecho está plenamente demostrado en el proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgado o se trata de demostrar con otras pruebas lo que ya tiene sentencia o ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Se dice que son pruebas útiles aquellas que “*prestan algún servicio, son necesarias o, por lo menos, convenientes*”¹¹, para determinar la ocurrencia o no del supuesto de hecho de la norma que pretende o no aplicarse.

Es por lo que las pruebas simultáneas para un mismo fin, o repetitivas, devienen como inútiles. Ello puesto que se produce el fenómeno de rendimiento decreciente de la prueba, esto es, una segunda prueba, del mismo tipo, sobre un mismo supuesto de hecho, no añade más en su grado de corroboración, sino que “*cada una de ellas aporta un grado de corroboración menor*”¹².

d) Admisibilidad

*“Para poder ser admitidos, los medios de prueba relevantes tienen que ser admisibles jurídicamente. Esto significa que todo elemento de prueba relevante debe ser observado también bajo el prisma de los criterios jurídicos de admisibilidad. Un medio de prueba relevante puede ser excluido por razones jurídicas, es decir, si una norma jurídica específica prohíbe su admisión”*¹³.

La admisibilidad no es en sí un filtro epistémico de la prueba, sino que más bien se funda en la existencia de intereses superiores a la averiguación de la verdad.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a realizar el análisis de los descargos y sobre la admisibilidad de pruebas aportadas o solicitadas en los siguientes términos:

¹¹ DEVIS ECHANDÍA, Op. Cit. Pág. 337.

¹² FERRER, Op. cit. Pág. 75.

¹³ TARUFFO Michele. La Prueba, Editorial Marcial Pons, Barcelona 2008. Pág. 41.

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

- **SNP EK202030926899**

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>Hechos No. 6,7,8,9 dentro del escrito presentado “6. <i>Que cuando la señorita M.C.N.M estaba realizando unos ejercicios de razonamiento cuantitativo, tomó una hoja en blanco que se permitió mostrar ante las cámaras y no recibió ningún llamado de atención ni requerimiento de estar incurriendo en una conducta prohibida.</i></p> <p>7. <i>Que la señorita M.C.N.M continuó realizando su prueba, hasta que de manera intempestivas le cerro el sistema.</i></p> <p>8. <i>Que Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación no especifica con claridad el hecho generador de la presunta infracción, se limita simplemente a señalar la presunta conducta prohibida, soportada en una fotografía que no muestra certeza de la comisión de dicha conducta.</i></p> <p>9. <i>Que la manipulación de una hoja en blanco al realizar las pruebas de Razonamiento Cuantitativo es una excepción establecida en el art. Transitorio 4 numeral 2 de la Resolución 0368 del 17 de julio del 2020, por lo que no habría lugar a que se emita una sanción por dicho hecho”.</i></p>
<p>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</p>	<p>El investigado no aportó pruebas nuevas a tener en cuenta. Sin embargo, solicitó copia de la grabación de la prueba realizada por la examinando, en la que presuntamente se observa la comisión de la presunta conducta prohibida y certificar o informar con claridad el tiempo exacto y duración del material fotográfico o videográfico en el que presuntamente se está cometiendo la conducta prohibida.</p>
<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>De conformidad a la prueba solicitada, relacionada con la entrega de la copia de la grabación, la misma no será decretada por parte de esta Oficina Asesora Jurídica, dado que, para el monitoreo de vigilancia, durante la aplicación de las pruebas electrónicas, este fue realizado a través de capturas de imágenes faciales y no de grabaciones. Aspecto técnico que fue de conocimiento del examinando desde el momento en que se generó la inscripción al examen de Estado, dado que a cada participante les fue remitido el texto en el cual se consignaban todas las recomendaciones y avisos referentes a la realización de las pruebas. Por lo tanto, se halla suficiencia demostrativa con el “Ticket” remitido como prueba, toda vez que es allí donde se presume la materialización de la conducta.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	<p>Ahora, sobre el requerimiento probatorio relacionado con certificar o informar con claridad el tiempo exacto y duración del material fotográfico o videográfico en el que presuntamente se está cometiendo la conducta prohibida, se decreta como prueba la cual será requerida a la Dirección de Tecnología e Información del Icfes e incorporada al proceso sancionatorio que se adelanta.</p> <p>Por lo anterior, se decreta la prueba solicitada por el examinando, esto es, en lo que hace referencia únicamente a la certificación o información del tiempo exacto y duración del material fotográfico o videográfico en el que presuntamente se está cometiendo la conducta prohibida.</p>
--	--

- SNP EK202031135912

<p>Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso</p>	<p>Hecho No. 9 dentro del escrito presentado <i>“El cuaderno que se observa en el material probatorio que se allega al expediente era un elemento que no contenía ningún tipo de información que pudiera servirme de soporte para efectos de resolver los interrogantes planteados en la prueba. No contenía datos, no contenía fórmulas, no contenía cálculos, no contenía texto alguno que pudiera servirme para construir las respuestas que planteaba la prueba, de tal suerte, que su único propósito y el uso exclusivo que le dí al mismo, fue el de servirme de una hoja para realizar procedimientos para realizar procedimientos matemáticos”</i>.</p>
<p>Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos</p>	<p>El investigado no solicita práctica ni aporta pruebas dentro del proceso.</p>
<p>Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas</p>	<p>Dado que el investigado no solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

- **SNP EK202030794370**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	El investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso.
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado aporta como pruebas los correos remitidos por parte del monitor y el chat presentado durante la presentación de la prueba.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica o aporta pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

- **SNP EK202032328029**

Hechos nuevos mencionados en los descargos y relevantes al proceso	<p>Hecho No. 6 dentro del escrito presentado <i>“Transcurridos aproximadamente 30 minutos desde el inicio de la presentación de la prueba, cuando me encontraba desarrollando el componente razonamiento cuantitativo, saque de una resma de papel una hoja en blanco y lápiz para realizar una operación. A los pocos minutos, recibí por única vez un mensaje por un chat en la parte inferior derecha de la pantalla diciendo que estaba incurriendo en una mala conducta “manipulación de elementos de ayuda visual” por lo que mi examen seria anulado, a lo cual respondí en ese mismo chat que desconocía estar realizando alguna conducta indebida y que por favor se me permitiera continuar con la realización del examen. Al no obtener respuesta por parte del monitor encargado de esa prueba, seguí presentando el examen, sin embargo, poco tiempo después</i></p>
---	---

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

	<i>la plataforma SUMADI me saco momentáneamente y no pude continuar con la presentación de la prueba”.</i>
Solicitud de practica o aportes de pruebas relacionadas en los descargos	El investigado no solicita práctica de pruebas y aporta como pruebas dentro del proceso, la Acción de Tutela presentada contra el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.
Admisibilidad de la prueba y decreto de pruebas	<p>Dado que el investigado no menciona hechos nuevos relevantes para el proceso ni solicita práctica de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 del 10 de agosto de 2015 (acto administrativo vigente al momento de los hechos) y en el artículo 48° del C.P.A.C.A., se declara abierto el periodo probatorio para integrar al proceso las pruebas documentales aportadas por la Dirección de Tecnología e Información del Icfes.</p> <p>Así mismo, se incorporará el expediente constitucional de la acción de tutela aportada por el investigado como prueba documental, la cual será tenida en cuenta dentro del proceso al momento de emitir la decisión definitiva.</p> <p>Finalmente, no habiendo más pruebas que practicar, inmediatamente se procederá a cerrar el periodo probatorio para este investigado.</p>

1.3. SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS PRUEBAS DE ESTADO REALIZADAS POR LOS INVESTIGADOS CON POSTERIORIDAD

Una vez verificado los fundamentos expuestos dentro de los escritos de descargos aportados por los investigados, se advierte en común la argumentación relacionada con la validez de la presentación de las pruebas de Estado Saber Pro posterior al examen objeto de anulación; se debe precisar que la aplicación de dicho examen posterior no tiene ninguna injerencia ni relación con el presente proceso sancionatorio por cuanto se tratan de aplicaciones diferentes, ya que corresponden a vigencias disímiles, por lo que debe entenderse que el examen aplicado con posterioridad y culminado en su integridad cuenta con plena validez.

En mérito de lo expuesto,

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el periodo probatorio para todos los investigados.

SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las documentales las aportadas por el operador “CognosOnline Solutions Colombia S.A.” a través de la Dirección de Tecnología e Información del Icfes, correspondiente al soporte de la anulación emitida por el aplicativo SUMADI mediante Ticket del 1 de diciembre de 2020, para todos los investigados.

TERCERO: INCORPORAR las siguientes pruebas Documentales aportadas en el escrito de descargos por los siguientes investigados de conformidad a los argumentos en la parte motiva de este Auto:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202032328029

CUARTO: RECHAZAR el decreto de las pruebas de los siguientes examinandos por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO
1	EK202030926899

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas de los siguientes examinandos, de conformidad a la parte motiva del presente Auto, por lo tanto, la etapa probatoria se declara abierta únicamente para estos hasta tanto no se allegue al proceso lo decretado por este Despacho:

Número	SNP_REGISTRO	PRUEBA DECRETADA
1	EK202030926899	certificar o informar con claridad el tiempo exacto y duración del material fotográfico o videográfico en el que presuntamente se está cometiendo la conducta prohibida.

SEXTO: DECLÁRESE cerrada la etapa probatoria para los siguientes investigados, en consideración a que no solicitaron práctica o aportando pruebas las mismas fueron rechazadas, de conformidad a la parte motiva de este acto administrativo:

Número	SNP_REGISTRO	Número	SNP_REGISTRO
1	EK202031748573	34	EK202032687887
2	EK202032132603	35	EK202030805028
3	EK202030453209	36	EK202030358804

Procedimiento administrativo sancionatorio
 Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

4	EK202032124428	37	EK202031619469
5	EK202030125310	38	EK202031045897
6	EK202032348514	39	EK202031922780
7	EK202030209080	40	EK202030167411
8	EK202032845477	41	EK202032205011
9	EK202032391878	42	EK202030310128
10	EK202032846236	43	EK202032880045
11	EK202030799171	44	EK202031674233
12	EK202032986248	45	EK202032544989
13	EK202031686732	46	EK202032808624
14	EK202031678481	47	EK202032980324
15	EK202031665587	48	EK202031895754
17	EK202030935494	49	EK202030725622
18	EK202031190339	50	EK202031038041
19	EK202031388974	51	EK202032303949
20	EK202031643519	52	EK202031446079
21	EK202030901959	53	EK202032057560
22	EK202032104479	54	EK202032918431
23	EK202032680148	55	EK202031399039
24	EK202032865970	56	EK202031347038
25	EK202032273613	57	EK202030639344
26	EK202032008936	58	EK202032328029
27	EK202032767945	59	EK202031135912
28	EK202030687210	60	EK202030794370
29	EK202031042332		
30	EK202031499920		
31	EK202031129998		
32	EK202032674943		
33	EK202031643352		

SÉPTIMO: Córrese **TRASLADO** a los investigados referidos en el artículo SEXTO del presente Auto para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los correspondientes alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011.

Procedimiento administrativo sancionatorio
Investigados: Saber Pro en modalidad virtual 2020-2

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA, SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE NIEGA LA PRÁCTICA DE OTRAS Y SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO PARA UNOS INVESTIGADOS

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los investigados de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Resolución No. 631 de 2015.

NOVENO: INFORMAR que contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 40° del CPACA¹⁴.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: AJRODRIGUEZN – Abogada O.A.J.
Revisó: LIZA - Abogada O.A.J.

¹⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.